

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 25 de Noviembre de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandada contestó en tiempo la demanda, mediante apoderada legalmente constituida, proponiendo excepciones de Mérito. Sírvase proveer


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN POPULAR N° 00124/20
Demandante: JOHAN GALLEGO OSORIO
Demandado: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2.022).

Vencido el traslado de las Excepciones propuestas por la demandada, sin que la parte actora se hubiere pronunciado y vencido los términos del aviso a la comunidad, sin que persona alguna hubiere comparecido se procede a continuar con el trámite del proceso.

Para la práctica de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro de este asunto, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día **14** del mes de **Diciembre** del año en curso. Audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, utilizándose la plataforma LIFESIZE, y una vez se agende la diligencia, se les remitirá el respectivo LINK. Así mismo compártase a las partes y apoderados el LINK del Expediente para efectos de su consulta.

Cítese a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y Defensor del Pueblo, Alcalde Municipal, Planeación Municipal, y Procurador Judicial Delegado Para Asuntos Civiles, para que intervengan dentro de la citada diligencia. Adviértase a los funcionarios que la inasistencia a la audiencia les hará incurrir en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo (Inciso 2° del Artículo 27 de la Ley 472 de 1.998).

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que:

- Luis Alberto Flórez Chíquiza, a través de su apoderado Jaime Ortega Rodríguez, en término ejerció su derecho de defensa. También solicitó fijar caución a efectos que se levante la inscripción de la demanda, lo cual resulta procedente acorde lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

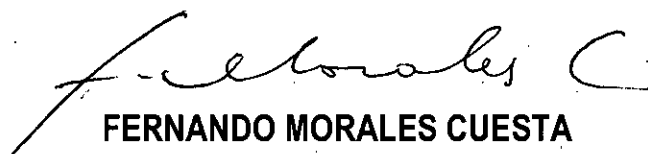
En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Luis Alberto Flórez Chíquiza, a través de su apoderado Jaime Ortega Rodríguez, en término ejerció su derecho de defensa.

SEGUNDO: A efectos de levantar las medidas sobre los bienes del demandado Luis Alberto Flórez Chíquiza, preste caución por la suma de \$280.000.000, en el término de cinco días.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jaime Ortega Rodríguez.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 29 de Noviembre de 2.022.
Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
N° 253073103002-2021-00149-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandados: EDGAR HUMBERTO LEÓN VILLATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble APARTAMENTO No. 0503 DEL INTERIOR 16 A Y PARQUEADERO PRIVADO E162 que forman parte del proyecto "RESERVAS DEL PEÑON", UBICADO EN LA TRASVERSAL NOVENA (9) NUMERO CUARENTA – OCHENTA Y UNO (40 -81), DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., inmuebles identificado con Matrículas Inmobiliarias N°307-87954 Y 307-87758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot., al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., se ordena comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia para determinar como será partida la cosa según lo establece el N° 1° del Art. 410 del C.G.P., teniendo en cuenta que el auto que decretó la división material del se encuentra en firme luego de desatada la apelación interpuesta en su contra, con la confirmación de dicha decisión que también denegó el reconocimiento de las mejoras que reclamó el demandado.

El inmueble a dividir inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 307-76837, cédula catastral 01-00-0111-0003, ubicado en la carrera 7 N° 7-121 parte Cábmulos de la Isla del Sol de Ricaurte Cundinamarca, y se compone de un lote de terreno con mejoras consistentes en seis bloques de apartamentos, local comercial, vía adoquinada, piscina para adultos, espejo de agua, portería y lote sin mejoras.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 2322 C.C. "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o haya celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato."

ARTÍCULO 2334 C.C. "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de veinte años si fuere posible."

ARTÍCULO 406 C.G.P. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

ARTÍCULO 407 C.G.P. PROCEDENCIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

ARTÍCULO 409 C.G.P. TRASLADO Y EXCEPCIONES. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.

ARTÍCULO 410 C.G.P. TRÁMITE DE LA DIVISIÓN. Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.
2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.
3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar la forma en que será partida la cosa común según el dictamen pericial aportado con la demanda, teniendo en cuenta que contra el mismo no prosperó la oposición presentada por el demandado, quien aportó otro dictamen que a la postre fue hallado infundado por esta judicatura, con la confirmación en segunda instancia.

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos que acreditan la titularidad del bien en cabeza de las partes del actual proceso, su identificación, avalúo y partición:

1. Copia escritura pública 1682 del 21 de julio de 2008 de la Notaría Quinta de Bogotá, con la que se adquiere el bien.
2. Copia escritura pública 678 del 26 de marzo de 2011 de la Notaría Cuarta de Bogotá, con la que se hace la división material del lote, en dos, se actualiza área y se fijan nuevos linderos para cada lote.
3. Copia escritura pública 878 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría Veintisiete de Bogotá, con la que se liquida la sociedad conyugal entre las partes del actual proceso, habiéndose adjudicado el 50% del inmueble a cada uno.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria 307-27845
5. Certificado de matrícula inmobiliaria 307-76837 correspondiente al inmueble objeto de la actual división.
6. Dictamen pericial con la identificación, avalúo y partición del inmueble.
7. De acuerdo con los títulos escriturarios antes referidos, se establecen los linderos del inmueble objeto de la presente partición, como se indica a continuación:

POR EL FRENTE Y ORIENTE en longitud de 110.69 metros con la carrera 7.

POR EL FONDO Y OCCIDENTE en longitud de 112.39 metros con el lote 2

POR EL NORTE en longitud de 73.65 metros con el lote 16 (Antigua Acualandia)

POR EL SUR en longitud de 67.94 metros con el lote 19 de la misma parcelación Los Cábulos.

ÁREA TOTAL: 7.859,475 metros cuadrados.

8. A continuación, la propuesta de la demandante para que se haga la partición material del inmueble, sin que la misma haya recibido objeción alguna del demandado:

DESCRIPCION DEL VALOR DE AREAS CONSTRUIDAS			
--	--	--	--

Item	Area m2	Valor
BLOQUES 3Y4, 5Y6, 7Y8	1954	2.546.607.599,00
PISCINA	758,74	281.607.397,34
ESPEJO DE AGUA	252,82	47.720.871,76
VIA ADOQUINADA	801,07	33.943.891,30
PORTERIA	20,56	10.104.113,47
LOCALES 3	102,62	84.016.127,13
Area Total Construida	3869,81	3.004.000.000,00

PROPUESTA DIVISION MATERIAL 1 PROYECTO PALMAZUL (Ciudad Mercedes Sanz Restrepo)

PROPUESTA 1			
Item			
BLOQUES 7 Y 8	680.546.728,20		
BLOQUE 5 Y 6	774.542.033,80		
Via Adoquinada	17.521.948,90		
Total construccion	1.472.610.704,90		
AREA TERRENO	803.918.687,54	Area 4385,58/ \$ 183.218,34 m2	
VALOR PROPUESTA	2.276.129.392,44		

PROPUESTA CONTRAPARTE			
Item			
PROPUESTA 1			
lote		636.480.359,14	Area 3473,89/ \$ 183.218,34 m2
BLOQUE 3 Y 4		1.091.518.897,00	
locales		84.016.127,13	
piscina miraflores		281.607.397,34	
Via Adoquinada		16.421.948,40	
espejo de agua		47.720.871,76	
porteria		10.104.113,47	
CONSTRUCCION		1.531.369.295,10	
VALOR TOTAL		2.167.869.654,24	

RESUMEN

VALOR PROPUESTA		2.276.129.392,44	
VALOR CONTRAPARTE		2.167.869.654,24	
		4.443.999.046,68	

Con la anterior partición se presentó el correspondiente plano como será diagramado a continuación:

Dicha propuesta solicita los bloques de apartamentos numerados con el 5,6,7 y 8 para la demandante junto con la vía adoquinada de su frente y el lote sin mejoras, que aparece en la parte inferior del plano.

La misma propuesta parte para el demandado: los bloques de apartamentos 3 y 4, piscina para adultos, espejo de agua, portería, vía adoquinada, locales comerciales. Dichos inmuebles se ubican en la parte superior del plano.

Los linderos que corresponden a las dos partes en que se divide el inmueble, corresponden a los siguientes:

PARA LA SEÑORA PIEDAD MERCEDES SANZ RESTREPO: predio "La Primavera" alinderado:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón D en línea quebrada en dirección o sentido Occidente-Oriente hasta encontrar en mojón A, en una distancia total de 102,81 metros colindando con el lote o predio Palmazul de la presente división que le corresponde al señor RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA.

Por este costado como es en línea quebrada pasa por los siguientes mojones: Del mojón D al mojón C en línea recta en dirección Occidente-Oriente en una distancia de 31.85 metros, gira del mojón C al mojón B en línea recta en dirección Sur-Norte en distancia de 33.05 metros, gira del mojón B al mojón A en línea recta en dirección Occidente-Oriente en distancia de 37.91 metros.

POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón A en línea recta en dirección Norte-Sur hasta encontrar el mojón 22, en una distancia total de 66.65 metros colindando con la vía que conduce a la Isla del Sol.

POR EL SUR: Partiendo del mojón 22 en línea recta en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar el mojón 52, en distancia de 67.94 metros colindando con el lote 19 o Parcelación Finca Los Cámbulos.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón 52 en línea recta en sentido Sur-Norte hasta encontrar el mojón D, en distancia de 44.49 metros colindando con el lote 2

ÁREA: 3.929,7375 metros cuadrados correspondientes al 50%

PARA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA: predio "Palmazul" alinderado:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 28 en línea recta en sentido Occidente-Oriente hasta encontrar el mojón 4 en distancia total de 73.65 metros colindando con el lote 16 antigua Acualandia.

ORIENTE: Partiendo del mojón 4 en línea recta en sentido Norte-Sur hasta encontrar el mojón A en distancia de 44.04 metros colindando con la vía que conduce a la Isla del Sol.

POR EL SUR: Partiendo del mojón A en línea quebrada en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar el mojón D en distancia total de 102.81 metros

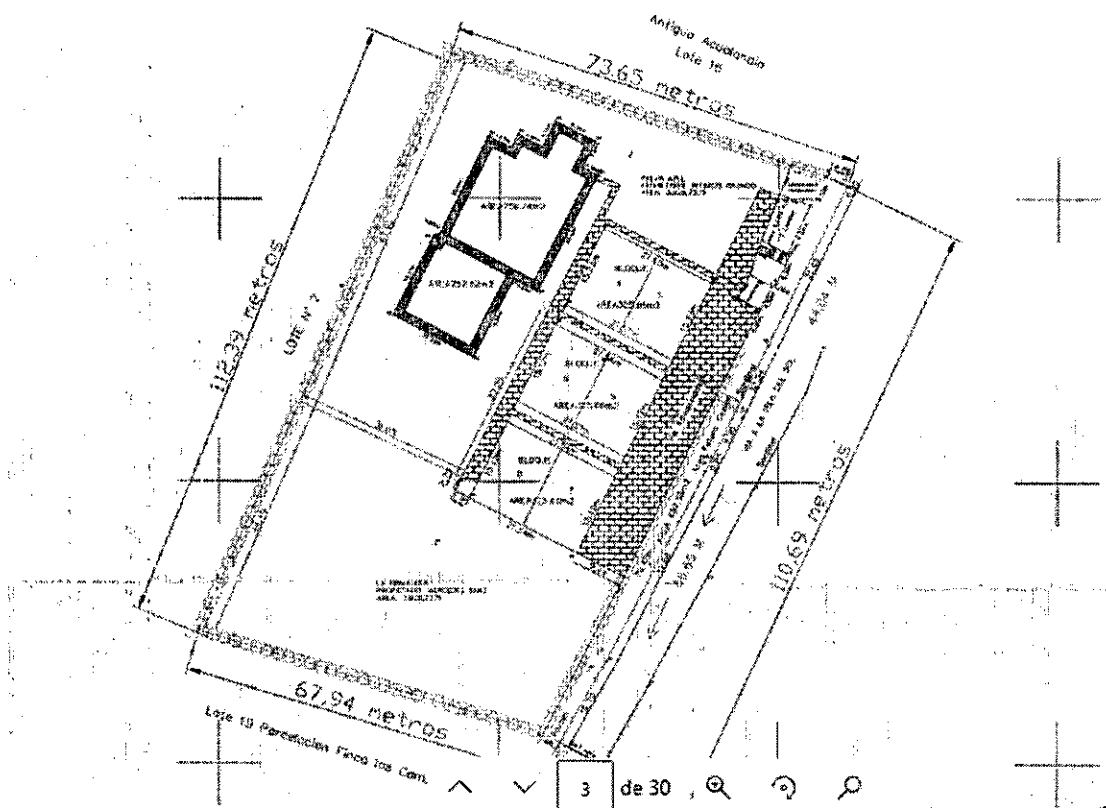
colindando con el lote "La Primavera" de la presente división que le corresponde a la señora MERCEDES SANZ.

Por este costado como es en línea quebrada pasa por los siguientes mojones: Del mojón A al mojón B en línea recta en sentido Oriente-Occidente en distancia de 37.91 metros, gira del mojón B al mojón C en línea recta en sentido Norte-Sur en distancia de 33.05 metros, gira del mojón C al mojón D en línea recta en dirección Oriente-Occidente en distancia de 31.85 metros.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón D en línea recta en sentido Sur-Norte hasta encontrar el mojón 28, en distancia total de 67.90 metros colindando con el lote 2.

ÁREA: 3.929,7375 metros cuadrados correspondientes al 50%

PLANO LEVANTADO POR EL TOPÓGRAFO GERMÁN RODRÍGUEZ O.



RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se determinará la forma como ha de partirse el bien objeto del actual proceso, por haberse comprobado la titularidad del dominio del bien a partir en cabeza de los comuneros demandante y demandado, sin que se hubiere formulado oposición válida a la división ni haberse comprobado pacto de indivisión, haberse establecido la posibilidad física de la división material del inmueble relacionado e identificado en líneas precedentes, y habiéndose declarado dicha división

mediante providencia del 17 de septiembre de 2020 que se encuentra en firme por haber decidido la apelación interpuesta en su contra, con la confirmación de dicha decisión, en la que también se negó el reconocimiento de mejoras en favor del demandado.

Dicha partición se ordenará de conformidad con la primera propuesta presentada por la demandante, teniendo en cuenta que es la que en mayor medida consulta los intereses y derechos de ambos comuneros, considerándose que el demandado no se opuso a la misma ni presentó propuesta diferente que hubiere triunfado en su favor.

Por tal motivo y en cumplimiento del Núm. 1° del Art. 410 del C.G.P., se dictará la sentencia que determine la partición material de los inmuebles, de acuerdo con el trabajo de partición referido en líneas precedentes, el que se aprobará por el despacho para resolver el presente asunto y dar término a la comunidad que se pretende terminar.

DECISIÓN

Por lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la partición presentada bajo la primera propuesta por la demandante, de acuerdo con los pormenores ilustrados en las anteriores consideraciones, respecto del inmueble se identificado con la matrícula inmobiliaria N° 307-76837, cédula catastral 01-00-0111-0003, ubicado en la carrera 7 N° 7-121 parte Cámbulos de la Isla del Sol de Ricaurte Cundinamarca, y se compone de un lote de terreno con mejoras consistentes en seis bloques de apartamentos, local comercial, vía adoquinada, piscina para adultos, espejo de agua, portería y lote sin mejoras, alinderado **POR EL FRENTE Y ORIENTE** en longitud de 110.69 metros con la carrera 7. **POR EL FONDO Y OCCIDENTE** en longitud de 112.39 metros con el lote 2. **POR EL NORTE** en longitud de 73.65 metros con el lote 16 (Antigua Acualandia). **POR EL SUR** en longitud de 67.94 metros con el lote 19 de la misma parcelación Los Cámbulos, Con área total de 7.859,475 metros cuadrados.

SEGUNDO: Partir materialmente el inmueble anterior en dos, así: **PARA PIEDAD MERCEDES SANZ RESTREPO**: el predio "La Primavera" avaluado en DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.276'129.392) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de la parte inferior del plano levantado por el Topógrafo

Germán Rodríguez O. con T.P. 01-0-0804 CPNT, presentado en las consideraciones y que hace parte de la presente sentencia, y que se compone de los bloques de apartamentos numerados con el 5, 6, 7 y 8, la vía adoquinada de su frente y el lote sin mejoras de la parte inferior del referido plano, alinderado POR EL NORTE: Partiendo del mojón D en línea quebrada en dirección o sentido Occidente-Oriente hasta encontrar en mojón A, en una distancia total de 102,81 metros colindando con el lote o predio Palmazul de la presente división (propuesta) que le corresponde al señor RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA. Por este costado como es en línea quebrada pasa por los siguientes mojones: Del mojón D al mojón C en línea recta en dirección Occidente-Oriente en una distancia de 31.85 metros, gira del mojón C al mojón B en línea recta en dirección Sur-Norte en distancia de 33.05 metros, gira del mojón B al mojón A en línea recta en dirección Occidente-Oriente en distancia de 37.91 metros. POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón A en línea recta en dirección Norte-Sur hasta encontrar el mojón 22, en una distancia total de 66.65 metros colindando con la vía que conduce a la Isla del Sol. POR EL SUR: Partiendo del mojón 22 en línea recta en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar el mojón 52, en distancia de 67.94 metros colindando con la vía que conduce a la Isla del Sol. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón 52 en línea recta en sentido Sur-Norte hasta encontrar el mojón D, en distancia de 44.49 metros colindando con el lote 2 con ÁREA de 3.929,7375 metros cuadrados correspondientes al 50%. **PARA EL SEÑOR RICARDO ALFONSO GALINDO HINOJOSA:** el predio "palmazul" avaluado en DOS MIL CIENTO SESENTAY SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.167'869.654) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de la parte superior del plano levantado por el Topógrafo Germán Rodríguez O. con T.P. 01-0-0804 CPNT, presentado en las consideraciones y que hace parte de la presente sentencia, y que se compone de los bloques de apartamentos numerados con el 3 y 4, vía adoquinada de su frente, locales, piscina para adultos, espejo de agua y portería, alinderado POR EL NORTE: Partiendo del mojón 28 en línea recta en sentido Occidente-Oriente hasta encontrar el mojón 4 en distancia total de 73.65 metros colindando con el lote 16 antigua Acualandia. POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón 4 en línea recta en sentido Norte-Sur hasta encontrar el mojón A en distancia de 44.04 metros colindando con la vía que conduce a la Isla del Sol. POR EL SUR: Partiendo del mojón A en línea quebrada en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar el mojón D en distancia total de 201.81 metros colindando con el lote "La Primavera" de la presente división que le corresponde a la señora MERCEDES SANZ. Por este costado como es en línea quebrada pasa por los siguientes mojones: Del mojón A al mojón B en línea recta en sentido Oriente-Occidente en distancia de 37.91 metros, gira del mojón B al mojón C en línea recta en sentido Norte-Sur en distancia de 33.05 metros, gira del mojón C al mojón D en línea recta en dirección Oriente-Occidente en distancia de 31.85 metros. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón D en línea recta en sentido Sur-Norte hasta encontrar el mojón 28, en distancia total de 67.90 metros colindando con el lote 2., con ÁREA de 3.929,7375 metros cuadrados correspondientes al 50%.

TERCERO: Incluir como anexo de la presente sentencia y para que haga parte de misma, el plano levantado por el Topógrafo Germán Rodríguez O. con T.P. 01-

0-0804 CPNT, que corresponde a la partición material del predio materia del actual proceso; para que sea protocolizados junto con este fallo.


CUARTO: Disponer la protocolización de la presente sentencia junto con el plano que hace parte de la misma, y que contiene la partición material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307-76837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, al igual que la partición presentada por la demandante y que contienen la propuesta N° 1 de repartición del inmueble.

QUINTO: Disponer las comunicaciones y órdenes correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, para que se sirva registrar la actual sentencia y el plano que hace parte de la misma, en el folio de matrícula inmobiliaria 307-76837, y para que abra a continuación de esta las matrículas correspondientes según la partición ordenada en esta sentencia.

SEXTO: Sin condena en costas por no haber existido oposición a la división.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que:


- Sería del caso resolver de plano el recurso de apelación acorde lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso, de no ser porque el apoderado de la parte demandante informa que no fue resuelto recurso de reposición formulado contra el auto que concedió la apelación y ordenó enviar el expediente al superior.
- Como quiera que revisado el expediente allegado a este estrado por el a quo, no se encuentra el recurso a que hace alusión el profesional del derecho, se hace necesario requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima, para que informe, si efectivamente contra el auto de fecha julio 26 de 2022 fue presentado recurso de reposición.
- Así mismo, se requerirá al abogado de la parte demandante Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza, para que acredite que fue presentado recurso de reposición ante el a quo.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima para que en el término de cinco días informe sí contra el auto de julio 26 de 2022, fue formulado recurso de reposición. Oficiese y anéxese copia del archivo digital 2 del cuaderno 2.

SEGUNDO: Requerir al abogado de la parte demandante Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza, para que, en el término de cinco días, acredite que fue presentado recurso de reposición contra el auto de julio 26 de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ